



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1067-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(68)-04-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Licenciado **JOSÉ IVÁN DÍAZ MORALES**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Control y Seguimiento Financiero del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINED)**; proceso administrativo que se llevó a efecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y recursos del Estado”, y sobre la base de lo señalado en la Normativa de Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si lo hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar, si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **JOSÉ IVÁN DÍAZ MORALES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se solicitó al



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Licenciado **JOSÉ IVÁN DÍAZ MORALES**, su comparecencia a fin de completar información con respecto a su Declaración Patrimonial, misma que se llevó a cabo el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se procedió a notificarle las inconsistencias al Licenciado **JOSÉ IVÁN DÍAZ MORALES**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndosele el plazo de quince (15) días hábiles. Sobre el particular, el Licenciado **JOSÉ IVÁN DÍAZ MORALES**, en comunicación de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, aclaró las situaciones notificadas, argumentando lo siguiente: **1)** Que en el año dos mil ocho adquirió dicha propiedad, que al legalizarla quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el No. 182036, Tomo 2934, Folios 15-16, Asiento 2, el día diez de mayo del año dos mil diez, y que en el año dos mil trece, por problemas de salud, la vendió al Señor Bayardo Orozco, quién debió realizar los trámites para legalizar dicha propiedad. Por lo anterior, manifestó que no es dueño de la mencionada propiedad, por eso no la incluyó en su Declaración Patrimonial; adjunta fotocopia de la Escritura cuando fue propietario. Del análisis a los alegatos expuestos y conforme la documentación examinada se determina que las inconsistencias notificadas, fueron justificadas conforme a derecho, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley. No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(68)-04-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **JOSÉ IVÁN DÍAZ MORALES**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Control y Seguimiento Financiero del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINED)**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior